

RESOLUCIÓN No. 061

Dr. Íñigo Salvador Crespo
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 227 de la Constitución de la República, la administración pública, que incluye a la Procuraduría General del Estado, en el cumplimiento de sus competencias, se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Resolución No. 022 de 19 de junio de 2019, el Procurador General del Estado expidió el Reglamento para la administración de contratos suscritos por la Procuraduría General del Estado para el patrocinio internacional del Estado ecuatoriano y sus organismos;

Que, mediante Resolución No. 037 de 24 de enero de 2020, el Procurador General del Estado expidió un nuevo Reglamento para la administración de contratos suscritos por la Procuraduría General del Estado para el patrocinio internacional y asesoramiento del Estado ecuatoriano y sus organismos, y derogó la Resolución No. 022 de 19 de junio de 2019 antes referida;

Que, es necesario introducir reformas al Reglamento para la administración de contratos suscritos por la Procuraduría General del Estado para el patrocinio internacional del Estado ecuatoriano y sus organismos, con la finalidad de definir las competencias y responsabilidades de los servidores involucrados, tanto en la administración como en la tramitación y pago de facturas emitidas por estos contratos, para así alcanzar una mayor eficiencia.

En uso de las atribuciones contenidas en las letras k) y l) del artículo 3 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado,

RESUELVE:

Emitir las siguientes reformas al Reglamento para la administración de contratos suscritos por la Procuraduría General del Estado para el patrocinio internacional y asesoramiento del Estado ecuatoriano y sus organismos expedido mediante Resolución No. 037 de 24 de enero de 2020:

Artículo 1.- En el artículo 1, a continuación del texto “Este Reglamento regula la administración” sustitúyase la palabra “de” por la frase “y la tramitación de pago de las facturas emitidas en”.

Artículo 2.- En el texto del artículo 2, luego de la frase “a partir de la vigencia del mismo,” incorpórese la frase “participen en la tramitación de pago de las facturas o”.

Artículo 3.- En los literales a), b), c) del artículo 2, sustitúyase la palabra “Que” por la palabra “Cuando”; y, adicionalmente en el literal b), después de la palabra “cese” incorpórese la palabra “en”.

Artículo 4.- Renumérese el artículo “9” por artículo “15”.

Artículo 5.- A continuación del artículo 8 incorpórese los siguientes artículos:

“Art. 9.- Será responsabilidad de la Dirección Nacional Financiera lo siguiente:

- a) Verificar que los gastos que se detallan en las facturas cuenten con el soporte documental respectivo.
- b) Comprobar que se apliquen los descuentos previstos en los contratos.
- c) Examinar el tipo de cambio que se aplica en las facturas.
- d) Determinar las retenciones de impuestos y demás temas tributarios que correspondan sobre los honorarios y gastos facturados.
- e) Dar seguimiento a los pagos realizados a los abogados o estudios jurídicos contratados.
- f) Emitir reportes de los pagos efectuados a los estudios jurídicos por concepto de honorarios, servicios de apoyo, gastos; así como de expensas ordenadas por autoridad competente.
- g) Dar seguimiento a los CURS de pago.
- h) Dar seguimiento a la disponibilidad presupuestaria y emitir las alertas respectivas.
- i) Apoyar en la liquidación de contratos.
- j) Las demás que disponga el Director Nacional Financiero.

Art. 10.- El Director Nacional Financiero será responsable de:

- a) Designar a un servidor de su área para que realice el control interno de la factura y su expediente, remitidos por la Dirección Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje.

- b) Designar a un servidor del área de Presupuesto para que certifique la disponibilidad de los valores requeridos para el pago de la factura.
- c) Autorizar el pago de la factura y remitir a las áreas de Contabilidad y Tesorería para que generen los CUR devengados y se solicite el pago al Ministerio de Economía y Finanzas.

Art. 11.- Respecto del expediente que se conforme con el informe del administrador, sus anexos (factura y soporte documental) y la orden de gasto correspondiente, la Dirección Nacional Financiera de la Procuraduría General del Estado, a través de un servidor designado para el efecto, ejecutará el proceso de control interno previo y confirmará que el mismo se encuentra completo, esto es, que el expediente cuenta con toda la documentación de respaldo de los servicios y/o gastos efectuados y descritos en las facturas para el procesamiento de este pago; asimismo, el servidor designado por la Dirección Nacional Financiera confirmará que, en forma y contenido, las facturas y las órdenes de gasto corresponden al monto de honorarios aprobado por el administrador del contrato y determinará las retenciones tributarias y/o deducciones aplicables.

En cuanto al reembolso de gastos solicitados por los estudios jurídicos internacionales, la Dirección Nacional Financiera confirmará que las órdenes de gasto para los reembolsos de gastos solicitados cuenten con toda la documentación de respaldo de los servicios y/o adquisiciones descritas en las facturas remitidas por los estudios jurídicos, de acuerdo a los montos de gastos autorizados por el administrador del contrato, y en caso de que falten documentos, éstos deberán ser solicitados para validar y tramitar el pago respectivo.

Art. 12.- El Director Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje verificará que la factura que se tramita, corresponda a trabajos que guarden relación con la estrategia de defensa del caso y que en el expediente de facturación conste tanto la aprobación de pago de dicha factura por parte del administrador del contrato como la confirmación por parte de la Dirección Nacional Financiera en la fase de control interno previo, lo cual informará al Procurador General del Estado mediante memorando, al cual se acompañará la orden de gasto para el pago de las facturas remitidas por los abogados o estudios jurídicos internacionales.

Art. 13.- El Procurador General del Estado o su delegado, en su calidad de máxima autoridad, deberá autorizar y suscribir las órdenes de gasto correspondientes a las facturas emitidas por los abogados o estudios jurídicos contratados por la entidad, para lo cual le corresponde verificar que dicha factura haya sido previamente aprobada tanto por el administrador del contrato como por la Dirección Nacional Financiera en la fase de control interno previo, y que el expediente de facturación le haya sido remitido por el Director Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje.

La autorización suscrita por el Procurador General del Estado para el pago de la factura que se tramita, deberá ser enviada a la Dirección Nacional Financiera.

Art. 14.- El Director Nacional Financiero autorizará y ejecutará el pago según la normativa establecida, una vez que le hayan sido presentados la factura e informes correspondientes, debidamente aprobados por el Procurador General del Estado.”

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, a 2 de febrero de 2021

Dr. Íñigo Salvador Crespo
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO